

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1750-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 16 de julio del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700093679, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1736-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 03 de agosto de 2017, en contra del señor **ENRIQUE CAMILO JARA ARAPA**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 29345025.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201700093679 de fecha 14 de junio de 2017, notificada el mismo día¹, en la visita de supervisión realizada a las instalaciones al establecimiento, ubicado en Avenida Kennedy N° 1905, urbanización Leoncio Prado, distrito Paucarpata, departamento y provincia de Arequipa, se verificó que el señor **ENRIQUE CAMILO JARA ARAPA** quien opera el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 121799-074-310516, correspondiente a locales de venta de GLP en cilindros con capacidad menor o igual a 5,000 kg; , no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE de Osinergmin, así como tampoco cumplió con la obligación de publicación de precios, correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10 kg conforme las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD procedimiento Anexo y sus modificatorias, conforme se detalla a continuación:

NRO	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	BASE LEGAL INFRINGIDA
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios actualizados en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg	Los Locales de Venta de GLP deben registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigente para todos los productos que comercialicen.	El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CDy modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.

¹ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1750-2018-OS/OR AREQUIPA**

2	No cumplir con publicar el precio actualizado, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en avenida Kennedy N° 1905, urbanización Leoncio Prado, distrito Paucarpata, departamento y provincia de Arequipa	Los Locales de Venta de GLP están obligados a publicar en los medios que utilicen para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento sus listas de precios	El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD
---	--	---	---

- 1.2. Mediante Oficio N° 1736-2017-OS/OR AREQUIPA² de fecha 03 de agosto de 2017, notificado el 22 de noviembre de 2017³, se comunicó al señor **ENRIQUE CAMILO JARA ARAPA** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, procedimiento Anexo y sus modificatorias; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus descargos.
- 1.3. Mediante Oficio N° 56-2018-OS/OR AREQUIPA⁴ de fecha 17 de enero de 2018, notificado el 28 de febrero de 2018, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción, concluyéndose que el fiscalizado **ENRIQUE CAMILO JARA ARAPA** incumplió la obligación establecida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, procedimiento anexo y modificatorias, incurriendo en infracciones administrativas sancionables de conformidad con el numeral 1.11 Y 4.8 de la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, la cual establece la sanción a aplicarse conforme se indica a continuación:

INFRACCION	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg	El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	Multa de hasta 10 UIT
No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en avenida Kennedy N° 1905, urbanización Leoncio Prado, distrito Paucarpata,	El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la	4.8	Multa de hasta 30 UIT

² Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 1333-2017-OS /OR AREQUIPA de fecha 26 de julio de 2017

³ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

⁴ Mediante el cual se notifica el Informe Final de Instrucción N° 80-2018-OS/OR AREQUIPA de fecha 15 de enero de 2018

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1750-2018-OS/OR AREQUIPA**

departamento y provincia de Arequipa	Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.		
--------------------------------------	--	--	--

- 1.4. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial el Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción Aplicables a las Infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACION	RESOLUCION QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECIFICO
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg. El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005-OS/CDy modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM	1.11	RGG N° 352	No registrar un precio de combustible Sanción: Multa de 0.10 UIT
No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en calle Yurua N° 102, Zamacola, distrito Cerro Colorado, departamento y provincia de Arequipa El artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2º del Anexo A de la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD	4.8	RGG N° 352	Sanción: Multa de 0.10 UIT

2 ANÁLISIS

- 2.1 A la fecha, vencido el plazo otorgado, el fiscalizado no ha presentado descargo alguno respecto del Informe Final de Instrucción, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo materia de evaluación del presente procedimiento.
- 2.2 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al fiscalizado **ENRIQUE CAMILO JARA ARAPA** al haberse verificado mediante Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201700093679, de fecha 14 de junio de 2017, que el fiscalizado no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE de Osinergmin, así como tampoco cumplió con la obligación de publicación de precios, correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10 kg., contraviniendo lo establecido en la Resolución de Concejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1750-2018-OS/OR AREQUIPA**

procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

- 2.3 De lo actuado en el expediente, se ha acreditado que el fiscalizado contaba con inscripción vigente en el Registro de Osinergmin, por lo que participaba en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; asimismo, al haberse acreditado que realizó movimientos comerciales respecto de los combustibles autorizado a comercializar, se encontraba obligado a registrar la actualización de dichos productos, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.
- 2.4 El numeral 8.1 del artículo 8° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la infracción administrativa es toda acción u omisión que implique el incumplimiento de la normativa bajo la competencia de Osinergmin o de las disposiciones emitidas por este organismo.
- 2.5 Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 80-2018-OS/OR AREQUIPA, se desprende que corresponde aplicar a la fiscalizada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, por la infracción administrativa verificada en el procedimiento administrativo sancionador.
- 2.6 De allí que, considerando lo expuesto y propuesto por el Informe Final de Instrucción N° 80-2018-OS/OR AREQUIPA, quedarían configuradas de la siguiente manera:

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACION	RESOLUCION QUE APRUEBA CRITERIO ESPECIFICO	CRITERIO ESPECIFICO
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg. El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005- OS/CDy modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM	1.11	RGG N° 352	Sanción: Multa de 0.10 UIT

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1750-2018-OS/OR AREQUIPA**

No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en calle Yurua N° 102, Zamacola, distrito Cerro Colorado, departamento y provincia de Arequipa El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, en concordancia con el artículo 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD	4.8	RGG N° 352	Sanción: Multa de 0.10 UIT
---	-----	------------	-----------------------------------

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR al señor **ENRIQUE CAMILO JARA ARAPA**, con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por no cumplir con la obligación de registrar la información de precios actualizados en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg.

Código de Infracción: 1700093679-01

Artículo 2º.- SANCIONAR a el señor **ENRIQUE CAMILO JARA ARAPA** con una multa de diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por no cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg.

Código de Infracción: 1700093679-02

Artículo 3º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación.
El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior

Artículo 4º.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1750-2018-OS/OR AREQUIPA**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 5º.- NOTIFICAR al fiscalizado con el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin